12

CONSTITUCIONES

QUE MANDA OBSERVAR

PARA LA EDUCACION

DE NIÑAS DE HONOR,

QUE ESTABLECE EN EL MONASTERIO

DE RELIGIOSAS BERNARDAS RECOLETAS

EN LA VILLA DE CASARRUBIOS DEL MONTE

EL EMM.^MO Y EXC.^MO SEÑOR

DON LUIS DE BORBON,

CARDENAL DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS &c. &c.

L. C. y Sol

MADRID:
POR GOMEZ FUENTENEBRO Y COMPAÑIA
1804.

Filii tibi sunt? erudi illos, et curva illos à pueritia illorum.

Filiæ tibi sunt? serva corpus illarum, et non ostendas hilarem faciem tuam ad illas.

ECCL. CAP. VII. V. 25. ET 26.

EM.^{MO} Y EXC.^{MO} SEÑOR.

La Abadesa y Comunidad de Religiosas Bernardas Recoletas de la Villa de Casarrubios del Monte, humildemente postradas á los pies de V. Emcia. exponen: que deseosas de ser utiles al público no

solamente con sus oraciones, sino con sus trabajos, han pensado establecer en este Monasterio una enseñanza, ó Colegio de Educacion de niñas de honor, para instruirlas en la Religion, en las labores, y en las ocupaciones propias de las mugeres de esta clase: para lo que tienen la proporcion de habitacion cómoda, y número de Religiosas para la en-

señanza; pero considerando, que este establecimiento no puede hacerse sin la licencia de V. Emcia. ni puede esperarse, que dé el fruto que desean: ni tener el honor, que pide la pública utilidad si V. Emcia. no la admite, y pone baxo su proteccion, autoridad y direccion, por tanto:

A V. Emcia. humildemente suplican se digne darlas la licencia pa-

ra ello, las instrucciones y reglamentos necesarios, y recibirlo y reservarlo todo á su suprema autoridad y direccion; como asunto de tanto interés para la Iglesia y el Estado; la qual gracia esperamos estas sus obedientes súbditas, que continuamente suplican por la importante vida de V. Emcia. para que Dios la prospere como necesitan, y para bien

de la Iglesia. De este Monasterio de Bernardas en Casarrubios del Monte á 22 de Diciembre de 1803.

EM.MO Y EXC.MO SEÑOR.

A los pies de V. Emcia.

Sor Francisca Xaviera de la Concepcion, Abadesa. = Sor María de San Josef. = Sor María del Corazon de Jesus. = Sor Ma-

ría Luisa de Santa Rita. = Sor Nicolasa del Patrocinio. = Sor Isidora de San Francisco. = Sor Teresa de San Juan Evangelista. = Sor Teresa de la Purificacion. = Sor Paula María del Cármen. = Sor Catalina de San Cayetano. = Sor María Tadea de S. Joaquin. = Sor María Camila de San Felipe Neri. = Sor Benita de la Concepcion. = Sor Micaela de la Presentacion. = Sor Josefa de Jesus María. = Sor María Rita de San Pedro. = Sor Josefa de Santa Agueda. =

LUIS DE BORBON POR LA DIVINA MISERICORDIA, PRESBITERO, CARDENAL DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, DEL TITULO DE SANTA MARIA DE SCALA, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCILLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE MADRID, GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, Y DE LAS DE SAN GENARO Y SAN FERNANDO DE NAPOLES, DEL CONSEJO DE S. M. &c. &c.

A LA ABADESA Y RELIGIOSAS BERNARDAS RECOLETAS DEL MONASTERIO DE LA VILLA DE CASARRUBIOS DEL MONTE.

Con grande gusto y edificacion condesciendo con vuestra

súplica, que os llena de mérito delante de Dios y de los hombres; porque la mayor obra de caridad, que puede hacerse, es la de dar buena educacion, de lo que resulta un general é incalculable bien á la Religion y á la salvacion de las almas, á las familias en particular, y á la república en general. La buena educacion moral forma buenos christianos y buenos ciudadanos, que son los que hacen la felicidad de las casas y del estado; por el contrario, del descuido en formar el co-

razon en la niñez, nacen y se perpetuan todos los delitos y el desórden público y privado; y aun se puede decir, que es mas interesante en las mugeres; pues en los primeros años de la vida son ellas las que cuidan de los infantes, y por consiguiente las que plantan en el corazon las primeras simientes de los conocimientos: son los modelos que los infantes imitan, y son las que ven empezar á desenvolverse las pasiones, y á brotar las malas inclinaciones. Por esto deben saber el ar-

te de inspirar á los niños la verdad, é imprimir en sus corazones la piedad, de cortar desde el principio el desórden de las pasiones, y de arreglar sus deseos y apetitos. Este es un magisterio que la misma naturaleza les ha conferido, dándoles el alimento para mantenerlos y comunicarles un tierno amor, para que soporten el gran trabajo de la crianza con el particular cuidado y esmero que pide la niñez: siendo el alimento y el amor dos poderosos y eficaces medios para

que haciendo suyo el corazon de los niños, como la experiencia lo manifiesta, pongan en él ó la virtud, ó el vicio. Es pues evidente que de las mugeres dependen los principios de la felicidad ó infelicidad de todos los racionales; y si no saben los de aquella, necesariamente por la depravacion de la naturaleza, comunicarán los de ésta.

Así es claro, que dar con mayor estudio y solidez, educacion christiana á las mugeres, es mas necesario y util

que el darla á los hombres, por ser las primeras maestras de la moral y de la religion, no solo con palabras, sino principalmente con las acciones y gestos, que es el idioma que mas entienden los niños: los quales leen claramente en el semblante de sus madres, y de las que los cuidan lo que ellas tienen en su corazon, leen los vicios y las virtudes: y si en él no están éstas, no saldrán naturalmente al rostro ni á las acciones, y por consiguiente, de ninguna manera las aprenderán los niños.

Por esto, es indispensable que desde la niñez tengan las mugeres arraigadas las virtudes en el corazon, para que hasta las acciones naturales salgan con el carácter de ellas. Y esta obra, que solamente puede serlo de una educacion christiana, no se consigue tan facilmente en el siglo, donde hay riesgo de que su ayre infestado, que de continuo sopla, agoste estas tiernas plantas por mejor cultivadas y guardadas que estén. Por esto son preferibles, y sin ninguna com-

paracion, mas propios y ventajosos para la educacion de las niñas los Monasterios de Religiosas, que todos los demas establecimientos; pues la total separacion del mundo en los años en que se debe aprender para formar el espíritu y el corazon, liberta de los obstáculos, que impiden ó malogran el plantío y cultivo de la recta enseñanza, que en un Monasterio jamás se interrumpe; porque el buen exemplo, que es la leccion mas instructiva y persuasiva, la continuan, siem-

pre sin la dañosa interrupcion que en otros establecimientos es necesario permitir, de salidas á sus casas, y de recreaciones mundanas, en que ademas de la disipacion, que es consiguiente, ven, oyen y reciben máxîmas del todo contrarias á las que sus Maestras les inspiran; y como son mas gratas y lisongeras á las pasiones, las abrazan facil y prontamente, haciéndose por consegüencia fastidiosas é insoportables todas las buenas.

La uniformidad de vida es otra de las mayores ventajas para la educacion que se adelanta y perfecciona en menos tiempo, porque todos los pasos se economizan y dirigen á ella. Nada le interrumpe en el largo espacio en que reciben los principios y santas máxîmas, digámoslo así, por todos los sentidos; y de esta manera, grabadas en el espíritu y en el corazon, y aun fuera del Monasterio, y en medio de los poderosos influxos del mundo y de

sus depravados sistemas, necesariamente han de hacer resistencia á estos, que tampoco encuentran el corazon tan débil como en la infancia y en la niñez; y aunque venzan no será para siempre; porque la experiencia enseña que comunmente lo que primero se imprime es lo que en todas edades clama, se manifiesta y da frutos.

Estan libres tambien las niñas en los Monasterios de los perjudiciales efectos del impru-

dente amor de los padres que malogran los trabajos de la educacion, pretendiendo conciliarla con permitir á sus hijos todos los antojos de la niñez, y con el ensayo del amor á las cosas del mundo.

Y no es menos ventajosa la educacion en los Monasterios por la qualidad de las Maestras que sujetas á la obediencia, se conducen de diversa manera, que las que toman esta ocupacion por propio interés: ademas, de que una Re-

ligiosa se contempla en este ministerio cumpliendo y perfeccionando las obligaciones de su estado: y en ellas tiene que responder á su Prelado y á su Comunidad; consideraciones que la hacen cumplir este encargo del modo mas perfecto que puede: la responsabilidad en tan importante asunto al paso que la detiene para no disponer á su arbitrio, la empeña á sujetarlo todo á la superiora, aun quando no haya reglamentos que la dirijan; y sobre todo el

poder mudar de Maestras en la necesidad, haciendo eleccion entre muchas que tienen un mismo método, una misma educacion, y un mismo espíritu, es ventaja que solo puede lograrse en los Conventos, y que influye substancialmente en la enseñanza.

Por tanto, considerando el exceso que lleva esta educacion á qualquiera otra, y las grandes utilidades que de ella resultarán á la Religion y al Estado, con particular com-

placencia, hemos dispuesto la formacion de estos reglamentos proporcionados á las circunstancias de ese Monasterio, y á las del tiempo presente, como es justo y deseais, y os hareis acreedoras á nuestra proteccion, si como lo esperamos, poneis todo cuidado, zelo y esmero en perfeccionar la educacion para gloria de Dios, utilidad de los pueblos, y exemplo de otros Monasterios. Rogamos á nuestro Señor os conserve en su santa gracia, y

os damos nuestra pastoral bendicion. Toledo 17 de Abril de 1804.

Luis de Borbon, Cardenal de Scala,
Arzobispo de Toledo.

REGLAMENTO

PARA LA EDUCACION

DE LAS NIÑAS.

CAPITULO PRIMERO.

De la habitacion de las Educandas.

1.

Como la educacion que se ha de dar en el Monasterio de ninguna manera debe perjudicar al órden y silencio de las Religiosas, tendrán las niñas una habitacion enteramente separada: no solo para sus labores y enseñanza, sino tambien para dormir.

2.

Por ningun pretexto, aunque sea el del mas estrecho parentesco, podrá otra Religiosa, que no sea Maestra actual, cuidar de ninguna niña, ni llevarla á su celda, ni por un instante, ni tratarla.

3.

Las Maestras cuidarán puntualmente de que quando la Comunidad de niñas salga de su habitacion para ir al coro, á comer, ó á paseo, nunca se encuentre con la de Religiosas.

4.

Excepto la Abadesa ninguna Religiosa podrá ir á la habitacion y departamento de las educandas.

5.

Ninguna Religiosa admitirá de padres ó parientes de las educandas el encargo de pagar la pension, ó de proveer de lo necesario á ninguna niña, aunque sea su hermana.

CAPITULO II.

De las Maestras.

1.

Se nombrarán las Maestras quando se nombran los demás oficios de la Comunidad cada tres años. Y la eleccion ó nombramiento de la Maestra mayor se hará como se hace el de Portera mayor y Sacristana. Del qual nombramiento, como del de segunda Maestra nos dará parte la Abadesa, y

no tendrán efecto hasta que obtengan nuestra aprobacion.

2.

Como el empleo de Maestras es de tanta consideracion, se elegirá para Maestra mayor una Religiosa ya provecta; y en la que se hallen las qualidades necesarias para que resulte de la educacion honor al Monasterio, utilidad al público, y gloria á Dios.

3.

Las principales qualidades que ha de tener la Maestra mayor son: virtud conocida de dulzura, prudencia y entereza: talento económico, y de las habilidades propias de las mugeres.

4.

Se nombrará del mismo modo que se nombra la segunda Sacristana y Tornera, una segunda Maestra que tenga las qualidades necesarias para ayudar en todo á la Maestra mayor: y estará en todo á sus órdenes, y en todo dependiente de ella.

5.

Nombrará la Abadesa una hermana lega, ó mas si el número de educandas lo necesitase, para servir en los oficios menores del departamento.

6.

Al cuidado, direccion y responsabilidad de la Maestra mayor estará todo el gobierno así de la enseñanza y educacion, como del alimento y economía de toda la Co-

munidad de niñas, y de lo que á ella pertenece: como se expresará en los respectivos capítulos de estas Constituciones.

7.

Aunque todo esté al cuidado y direccion de la Maestra, no por esto es independiente en ello; pues todo lo ha de hacer con licencia y acuerdo de la Abadesa, como superiora inmediata que es de este departamento y educacion, como lo es de la Comunidad de Religiosas, y de todo el Monasterio.

8.

Así á la Maestra principal como á la segunda se las podrá reelegir por dos ó mas trienios, si pareciese conveniente, y lo pidiesen las circunstancias. Y en caso de releccion dará el estado de las exîs-

tencias como si efectivamente saliese del oficio, y se prevendrá en su lugar.

9.

Si enfermase la Maestra mayor, quedará la segunda en su lugar, y la Abadesa la señalará una ayudanta, y lo mismo hará si enfermase la segunda.

10.

Como la experiencia y observaciones de la Maestra principal pueden descubrirla alguna máxîma util para la enseñanza, ó para el gobierno económico, la dexará escrita en un libro en blanco, que para esto habrá, á fin de que aproveche á las sucesoras.

CAPITULO III.

De la recepcion de las Educandas.

1.

No se admitirá la pretension de niña alguna que no haya cumplido quatro años; porque antes de este tiempo no está en edad de aprender, y es gravoso el cuidado que pide esta edad.

2.

Por ningun pretexto se admitirá á la que haya cumplido once años, porque es facil causar daños á la educacion.

3.

Será privativo á Nos y á nuestros Sucesores la admision de las educandas, y el memorial de la

pretendiente en que se nos pida la gracia acompañado de la fe de bautismo se entregará á la Abadesa, y ésta nos lo remitirá con el informe de lo que resulte de la averiguacion secreta, que hará de la qualidad de los padres; porque por ningun pretexto se recibirán niñas que no sean de familias honradas, y de limpia sangre. Con el mismo cuidado y secreto indagará de la salud de la niña; pues en caso de padecer alguna enfermedad habitual no se admitirá, y será responsable la Abadesa al deshonor, y perjuicios que resulten á la enseñanza por el descuido de la indagacion de uno y otro.

4.

Informada bien la Abadesa de todo nos lo remitirá, y quando se le devuelva con nuestro decreto de admision, lo avisará á la persona

que corresponda, y dará una lista en que conste lo que la educanda ha de traer de ropas, muebles &c. para su servicio; y acordará con el que se persone el tiempo y dia en que ha de entrar.

5.

Recibida que sea, la Abadesa la entregará á la Maestra con lista de la ropa y muebles, que se sentará en el libro inventario, dexando un espacio en blanco para lo que en adelante reciba. Y asimismo apuntará en otro libro el dia de la entrada, edad, nombre, patria y familia de la niña en esta forma:

En el dia tantos de tal mes y año recibió nuestra Madre Abadesa como previenen los Estatutos de esta enseñanza á Doña N. de edad de natural de hija de Don N. y Doña N. y está ó no está confirmada.

Y se dexa un blanco entre éste y el asiento de la que se siga para poner la partida de su salida, que extenderá de este modo:

En el dia del mes año de salió de esta enseñanza la dicha Doña N. habiéndosela educado por tantos años en (aquí se expresa lo que se le ha enseñado.) *Tiene tal carácter.* Salió ó no aprovechada, y se le entregó á su padre, ó á la persona que fuese.

Esto jamás se omitirá; pues será muy conveniente para muchos casos en lo sucesivo. Y será grave cargo á la Maestra mayor en la visita eclesiástica la omision de qualquiera de estas partidas, y asientos en los respectivos libros.

6.

Lo primero que hará la Maestra con la niña, luego que entre, es llevarla al coro acompañada de to-

das las educandas, para que se ofrezca y la ofrezcan á Dios, y pidan al Señor por su aprovechamiento, y cantarán el *Veni creator*. Y despues á tiempo oportuno la presentará á la Comunidad de Religiosas.

7.

El número de educandas será el que quepa cómodamente en las salas de la enseñanza; pues por ningun pretexto se pondrán interinamente en celdas de Religiosas.

CAPITULO IV.

Primeras máximas de la educacion.

1.

Como el fin de esta enseñanza es la educacion civil y moral, la Maestra se propondrá conseguirlo en toda la conducta de las ni-

ñas, teniendo presente, que la civil es por lo que mira al cuerpo y á la sociedad, y la moral por lo que corresponde al corazon y á la Religion: que ésta produce á aquella; y que en materia de educacion moral no puede haber descuido venial ó pequeño por las conseqüencias: y que siendo cierto que la educacion forma ó cria una nueva naturaleza, sola la educacion moral hace esta admirable y feliz operacion, que es lo que Jesu-Christo nos ha enseñado.

2.

La Maestra debe advertir que lo primero que ha de hacer es conocer el carácter de la educanda, sus inclinaciones buenas y malas, que en las niñas se descubren facilmente, y los malos hábitos ó resabios que contraxeron en sus casas.

3.

Para que con mas prontitud la corrija y morigere, y no se peguen estos vicios ó resabios á las demás, la Maestra mayor la tendrá siempre á su lado, y colocará la cama de la niña junto á la suya; y quando ya esté satisfecha de que se ha corregido, la pondrá en el lugar que le corresponda.

4.

Tendrán mucho cuidado las Maestras que las primeras ideas que reciban las educandas sean de amor, y no de terror: que primero amen á las Maestras, y despues las teman. Para esto se portarán siempre con todas como verdaderas madres prudentes, á quienes no deslumbra la pasion.

5.

Es de la mayor importancia para la educacion el tratar á todas con igualdad y sin acepcion; pues se evitan los zelos y el desamor, que son dos males gravísimos que impiden el fruto de toda enseñanza. Por lo que no se distinguirán sino á las que merezcan premiarse por su aplicacion. Y así, ni lo distinguido del nacimiento ni el parentesco con alguna Religiosa será causa de preferencia ni singularidad; pues en la enseñanza todas son iguales, sin otra distincion que la de la antigüedad y adelantamiento.

6.

Como las primeras y continuadas lecciones han de ser las de la virtud, las Maestras tendrán presente que éstas se dan mas y mas utiles con el buen exemplo, y la

constante conducta virtuosa que con palabras; y principalmente en la corta edad en que nada se reflexîona, y todo se imita.

7.

Siempre se las hablará celebrando las virtudes y las acciones buenas, y vituperando los vicios y las acciones malas. Y esto no en tono de instruccion, sino como de paso, y familiarmente y en el modo que es propio de la tierna edad: mezclando en ello algunos exemplos y comparaciones, que es medio eficaz para los niños.

8.

Hay ciertos vicios de que nunca se debe hablar, porque hasta la idea de ellos perjudica; pero sí de las virtudes contrárias. Y para evitar que cuente alguna, aun-

que será con sencillez, cosa de estos vicios, ó que haga alguna accion que no sea decorosa, jamás acontecerá que las niñas estén lexos de la vista de una de las Maestras.

9.

No se les permitirá que cuenten lo que han visto ú oido en sus casas, ú en otras partes en el siglo; porque con la inocencia no saben distinguir lo que han de callar, de lo que pueden decir, y menos saben la ocasion oportuna para referirlo. Y esto con mucha prudencia y disimulo deben evitarlo las Maestras, recomendando siempre el callar lo que se vé y se oye.

10.

Ninguna educacion será buena si no se enseña bien la urbanidad: que es la cortesanía, atencion, co-

medimiento y buen modo, que se debe tener con los demás. Para lo qual tendrán presente las Maestras, que aunque las niñas se traten cariñosa y familiarmente como es propio de su edad, no por eso están dispensadas de practicar la urbanidad; por lo que será un estudio particular de las Maestras hermanar la urbanidad con la familiaridad: atendiendo que si las educandas no practican esta virtud civil con sus compañeras, que son las únicas personas con quienes tratan no sabrán usarla en sus casas, ni en el siglo.

11.

Es una necesaria máxîma, que debe observarse en toda la educacion, no envilecer, amilanar, ni abatir el espíritu de las educandas, sino formarles un alma grande y vigorosa, qualidad muy di-

versa de la soberbia, y que se une perfectamente con la humildad christiana.

12.

Es preciso que las Maestras conozcan el talento de cada una, y dirigirla en la instruccion y labores á aquello á que se inclina su talento. Si su memoria es grande y corto el entendimiento hacerla tomar de memoria todo lo que pueda y sea necesario, y no por eso descuidar el entendimiento. Lo mismo en las labores, darla aquellas á que tiene mas inclinacion, sin descuidar aplicarla alguna cosa á las demás.

13.

La emulacion es el estímulo mas poderoso en la niñez y juventud para adelantar en la instruccion: y por esto la deben fomen-

tar las Maestras en las educandas; cuidando mucho de que esta provechosa emulacion no decline en oposicion ni ribalidad.

14.

Así las obras del espíritu como los rezos, y las de manos, como las labores, siempre se alternarán, para que la variedad las divierta, y no las canse la continuacion; pues la experiencia demuestra que las niñas apenas pueden estar con atencion una hora; y que lo que no hagan en este tiempo no lo harán en muchas horas despues: y es conforme á la debilidad y volubilidad de la edad.

15.

Estarán persuadidas las Maestras de que estas máxîmas generales, y otras que la experiencia las en-

señará, son las que forman, pulen y perfeccionan la educacion; pues ellas plantan en el corazon las semillas de lo bueno, y que dan los sazonados frutos. Las lecciones, el trabajo de manos, y demás exercicios no forman el corazon para el bien, ni son las reglas para vivir christianamente.

16.

Estas máxîmas, y otras iguales se inculcarán siempre; pero de un modo insensible, y que no les fastidie: lo que sucederá si se les habla de ello con ceño, enfado ó desagrado. Por lo que tampoco enseñarán las Maestras ni advertirán ni reprehenderán en tono alto, ó á gritos, sino en tono baxo, y con voces suaves: para que las educandas conozcan que se las enseña y corrige por razon, y no por genio ó pasion: y aprendan de este

modo el de corregir quando sean madres de familias ó superioras.

17.

Deben asimismo no olvidar las Maestras que lo que á las niñas se les enseña para formar el espíritu y el corazon, segun Dios, no es solamente para ellas, sino que ha de servir para que sepan gobernar sus casas, y tratar con las gentes en el mundo.

CAPITULO V.

De las virtudes que se han de inspirar á las Educandas.

1.

El corazon christiano no se cria, y se forma tal sino con las virtudes christianas: y todas ellas se encaminan á hacer crecer la

principal de todas, que es el amor de Dios.

2.

Todo el fin de esta enseñanza es plantar y arraigar de tal manera las virtudes en el corazon de las niñas que den frutos en toda la vida. Y para esto es indispensable que las Maestras procuren manifestar las ventajas espirituales y temporales, que producen las virtudes, y la hermosura que tienen en sí, y comunican, para que se aficionen á ellas, las amen, y amándolas las practiquen.

3.

Y como hay ciertas virtudes, que son esenciales para que resulte perfecta educacion: y otras que deben brillar, particularmente en las mugeres, advertiremos las principales de éstas.

4.

Desde que la razon se descubre en la niñez es de obligacion dar sus primicias á Dios conociéndole, amándole, creyéndole y esperando en él. Además de enseñarles estos primeros y substanciales actos de religion, es igualmente necesario, enseñarles á Jesu-Christo: cuyo conocimiento se les irá extendiendo en proporcion que crezcan: de manera, que la santa vida de Jesu-Christo la puedan referir seguidamente quando lleguen á los trece ó catorce años, segun se halla en el libro que se señalará.

5.

A este conocimiento se añadirá muy particularmente el de el Santísimo Sacramento, inspirándolas una tierna devocion al Señor Sacramentado: así por lo que se

les explique de este misterio, como por la adoracion diaria, y devotas comuniones.

6.

Se les enseñará quien es María Santísima, como nuestra madre, para que la amen con particular amor: y como madre de Dios para que la veneren con particular culto.

7.

Asimismo se las instruirá en el Santo Angel de la Guarda, se les inspirará la imitacion y devocion al Santo de su nombre, al Señor San Joseph &c. Para fundamentarlas en la verdadera devocion, es necesario evitar se lean ni se cuenten milagros, que no enseñe la Iglesia, ó esten muy autorizados. Y para prevenir esto no se leerán

otros libros que los que van señalados en estos reglamentos.

8.

La hermandad y el amor que reciprocamente se han de tener las educandas, es una virtud que debe reynar en la enseñanza; porque ésta fomenta el amor al próximo: y para sostenerla se prevendrá en los respectivos lugares de estas constituciones los oficios de caridad y amor fraternal que mutuamente se han de prestar.

9.

Tendrán las Maestras particular cuidado de que entre las educandas no haya amistades particulares; porque acarrea muchos males: y entre ellos el de que acostumbradas desde niñas á tener un afecto distinguido, viven luego en

el siglo con esta conducta, que es muy dañosa.

10.

Atiendan con mucha observacion las Maestras, que hay virtudes cuya práctica no es comun; porque las ocasiones que se presentan para exercitarlas no son freqüentes: y que hay otras que son necesarias casi en cada hora de la vida; por lo que éstas se deben enseñar, inculcar y arraigar mas en el corazon.

11.

Entre ellas puede graduarse como principal la dulzura christiana: que es aquella virtud, que el mismo Salvador dice que aprendamos de él, y que el que la posee es bienaventurado en la tierra. Con ella entra la paz en el corazon, y

por ella tenemos paz con todos, y somos agradables á todos.

12.

Esta es una virtud necesaria en todos los estados, en todas las edades, en todo tiempo y coyuntura: una virtud que se ha de practicar en todos los momentos de la vida; pues en todos ellos se trata con las criaturas en una infinidad de asuntos, que los unos les desagradan, que los otros les incomodan, que los otros les son dificiles: en fin, se vive en un choque continuo; y para evitar todo desagrado, para vencer toda dificultad, y para ganar todo corazon no hay otro medio que el de la dulzura christiana.

13.

No olviden las Maestras, para

no proceder con equivocacion en tan importante asunto, que hay una dulzura natural, un temperamento pacífico y bondadoso en algunas criaturas que á todo se acomodan, y que todo lo miran con indiferencia ó frialdad. Esta constitucion es muy buena; pero no no es la dulzura christiana: ayuda sí mucho para ella.

14.

Los efectos de esta virtud son reprimir en lo mas interior del alma todas las vivacidades é impetuosidades que la cólera excita: es no dar exteriormente señales de impaciencia ni de enfado, aunque el corazon esté herido: es no dexar escapar ninguna palabra de desprecio ni de quexa: es portarse en todas sus acciones y palabras con un ayre honesto, modesto, afable, condescendiente y humilde.

15.

De esto conocerán las Maestras con qué vigilancia y teson han de destruir en las niñas las contiendas, la cólera, las palabras ágrias, las acciones de enfado, las venganzas, las envidias, las antipatías, que son imperfecciones, que aunque pasageras, son muy freqüentes en el trato y familiaridad de los niños: y son vicios opuestos á la dulzura christiana.

16.

Un corazon dulce necesariamente es humilde; y como la humildad es el cimiento de todas las virtudes, es absolutamente indispensable inspirar en lás educandas la humildad de corazon, por todos modos, y hacerla práctica despues que sepan: que Jesu-Christo la enseña en todos los momen-

tos de su vida, que con ella somos semejantes al Señor : que con ella somos felices en la tierra ; pues evitamos todos los males del orgullo, de la soberbia, de la ira, de la vanidad y del mundo : y con ella nos hacemos amables á todos.

17.

Para conseguir esta grande obra en el corazon es necesario corregir continuamente en las niñas los efectos del amor propio y de la vanidad : las ideas de grandeza mundana, de distinciones, y de todo lo que se opone á la humildad.

18.

Aunque el humilde de corazon es obediente, no obstante ha de inspirárseles particularmente la virtud de la obediencia, atendiendo á que qualquier estado que las mugeres tomen, es su condicion obe-

decer. Y como la obediencia se considera por los que no la conocen como yugo de servidumbre, será de particular atencion de las Maestras advertirlas el gran mérito de la obediencia: que todo se santifica y avalora con ella: que trae las grandes ventajas de vivir con descuido en lo que se ha de hacer, de no errar, y de no cargarse con culpas. Por lo que se ha de acostumbrar á las niñas á obedecer en todo, y aun en las cosas ligeras; para que se les haga familiar esta virtud tan necesaria á su sexô.

19.

El silencio es otra virtud muy necesaria á las mugeres, y que han de aprender en la niñez. El silencio no consiste, ni es lo que se les debe enseñar, en callar siempre, sino en aprender á hablar en tiempo y oportunidad, y con prudencia.

20.

Las niñas, por lo comun, son loquaces; y por esto desde que entran en la enseñanza se les acostumbrará á callar: y quando hablen sea en tono baxo, y sin gestos, ademanes, ni accionamiento, sino con mucha compostura, decoro y quietud; por lo que aunque alguna por natural viveza diga agudezas ó chistes, no se le han de celebrar, porque toman asa para continuar. Si no son malos, se desentenderán de ellos las Maestras.

21.

Como el silencio es tan recomendable por el Espíritu Santo, tiene muchos motivos y razones para ser amado. Los pecados que evita, el recogimiento del alma, que da lugar á la reflexîon, que precave muchos errores, que se

ofende poco ó nada al próximo, que recomienda mucho á la persona que lo guarda, que manifiesta mucho juicio, y que se hace amable. Estas y otras razones se les han de enseñar para que comprehendan las grandes ventajas del silencio.

22.

Es un vicio muy comun interrumpir al que habla : y ésta, que es una incivilidad muy grosera, se reprehenderá en las educandas, enseñándolas á callar inmediatamente, y aun en medio de la palabra, quando alguna persona mayor en edad ó en qualidad hable.

23.

Sobre todas las virtudes debe brillar en las niñas la pureza : y como no pueden ver entre las Religiosas nada que la manche : y no

se les pueden descubrir los vicios opuestos consiste lo principal de la enseñanza de esta virtud en corregirles hasta la mas ligera falta de decoro y honestidad en sus personas, palabras y acciones, acostumbrándolas al mayor recato.

24.

Desde el momento que se recibe la educanda, las Maestras inquirirán por muy continuas y discretas observaciones si la niña trae algun resabio ó hábito malo, que se oponga á la pureza; y entonces con mucho disimulo, y por aquellos medios que le dicte la prudencia christiana, para no abrirla los ojos, y para que las demás no lo entiendan, procurará corregirlo. Persuadida de que estos malos hábitos ni otros, son cosas que se destruyen en un dia.

25.

Estas son las principales virtudes que se han de enseñar; y no por eso se han de descuidar las demás. Hay algunas que deben tener las educandas; pero cuya práctica no la pueden haber en la enseñanza. Tales son: el amor y respeto á sus padres: el trato de caridad con los criados; y la caridad y socorro á los pobres. Sobre estas cosas y otras iguales tendrán las Maestras con las educandas sus conferencias, quando les parezca oportuno, y quando leyendo de comunidad en algun libro se presente el asunto.

26.

Quando los padres ú otras personas vayan á visitar á alguna educanda, baxará á la rexa con ella una Maestra: y antes se le adver-

tirá el tratamiento que debe dar á aquella persona, el cumplimiento que le debe hacer; la moderacion con que debe portarse, y lo demás que se juzgue conveniente.

CAPITULO VI.

DEL METODO Y EXERCICIOS

De la vida christiana de las niñas.

1.

Dispertarán al instante que se toque, y para dar la señal que están dispiertas, dirá cada una en voz alta: *Jesus sea conmigo.* Continuará con el Alabado sea &c. y se persignarán. Las Maestras advertirán si alguna omite esto, y la castigarán.

2.

Despues de vestidas, y antes

de salir de entre las cortinas, se pondrán de rodillas: y dirigiéndolo la segunda Maestra, dirán la oracion de ofrecimiento de las obras del dia.

3.

Lavadas y desayunadas oirán Misa, y rezarán de Comunidad antes ó despues de ella en el coro una estacion al Santísimo Sacramento, tres salves á nuestra Señora, y en breve los actos de fe, esperanza y caridad. Las que saben leer tendrán un libro como el Oficio cotidiano, ú el Ordinario de la Misa, para leer ínterin la Misa.

4.

Por las tardes antes de empezar las labores irán al coro, rezarán una estacion al Santísimo, y tres salves á la Vírgen. Y lo mis-

mo harán los dias de asueto antes del recreo.

5.

Rezada la oracion por la noche, segun la costumbre de la Iglesia, se rezará una parte del rosario, y la letania de nuestra Señora, y será en el coro si hubiese oportunidad. Antes de acostarse se hará el exâmen de conciencia del dia en breve tiempo, precediendo á él la confesion general. *Yo pecadora &c.* y se concluirá con un breve acto de contricion. Y seguidamente se dirá la oracion para recogerse á dormir.

6.

Los dias festivos asistirán por la mañana á algunas horas del coro, y por la tarde á vísperas. En estos dias tendrán un quarto de hora de oracion mental: y las Maes-

tras las explicarán el método de hacerla. Y á las mayores se les recomendará mucho este exercicio de la oracion; para que en todos los dias, y en especial en los domingos, en los festivos y de asueto, puedan retirarse á tener oracion.

7.

Se confesarán y comulgarán el primer domingo de cada mes, en todos los dias de los misterios de nuestro Señor y de nuestra Señora, y en alguno otro que parezca á la Maestra conveniente. Antes de la hora de confesarse irán de comunidad al coro, y por un poco tiempo que parezca bastante, harán el exâmen de conciencia empezándo por el *Veni creator &c.* en castellano, y se concluirá con un acto de contricion. Cada una pedirá tres dias antes á la Maestra la licencia para comulgar; y si en

estos alguna no se portase bien, la privará de la comunion.

8.

Las Maestras instruirán á las niñas como deben confesarse, no solamente en las acciones y postraciones, en el preámbulo de la confesion, en el órden, claridad y número de los pecados, sino muy especialmente en el dolor y el propósito.

9.

Se confesarán siempre con el confesor de la Comunidad de Religiosas: y con él acordará la Maestra, quando sea necesario, lo que se deba hacer para la correccion de las imperfecciones de alguna niña, si no alcanzasen los castigos y reprehensiones ordinarias; pero esto se practicará con suma cautela; para que no se les haga odiosa

la confesion, y sospechoso el confesor: ni nunca se las amenazará con que se dirán á éste sus faltas.

10.

En todos los dias de confesion las advertirá la Maestra si alguna quiere otro confesor, y si lo quisiese, se le concederá para una ó mas veces; pero no de asiento.

11.

Despues que todas hayan confesado, ó segun se vayan confesando, irán al coro á rezar la penitencia. Y así en ésta como en todas las demás prácticas piadosas tendrán en consideracion las Maestras, que la edad de las educandas no permite que los rezos y devociones sean largos, pues las cansan. Y así como los niños comen poco y repetido, así tambien se

les debe dar en cada vez poco de lo espiritual é interpolado.

12.

Para la primera comunion ha de preparar la Maestra á la niña por algunos dias para que haga confesion general, y la instruirá en el misterio de la Eucaristía, y en el amor á Jesu-Christo. Este dia de la primera comunion lo distinguirá la educanda con algunas obras de piedad, se vestirá con sus mejores ropas, será dia de asueto para todas; y quando vuelva de comulgar, todas la darán el parabien, y se le pondrá una corona de flores, y se celebrará este dia del modo que parezca mas conveniente á la Maestra.

13.

El dia de la comunion por la

mañana no habrá juego. Se entretendrán en leer particularmente en el misterio de la Eucaristía, en repasar las estampas de la historia de la Biblia, y en cosas semejantes, á fin de que se acostumbren á distinguir este dia de los demás.

14.

Como la razon no aparece, y ni se descubre en todas en la misma edad, no se puede seguir una regla fixa con todas, para que se les considere en la obligacion de cumplir los preceptos así divinos como eclesiásticos, y así se estará á lo que la experiencia y la práctica de la Iglesia enseña: como confesarse á los siete años, en la qual edad ya distinguen comunmente el vicio de la virtud.

15.

En cada dia se ha de leer por la mañana por media hora en un libro de materia espiritual, y por la tarde otro tanto tiempo. Y esta leccion la hará una de las niñas que sepa bien leer, ínterin las otras trabajan; y leerá muy despacio para que se les imprima: y y para esta leccion turnarán por semanas. Los domingos y dias festivos se leerá el evangelio ó misterio en el Año Christiano.

16.

Los libros por donde se ha de leer son el Kempis, la Vida Devota por San Francisco de Sales, el Combate espiritual, el Año Christiano por el Padre Croiset, y la historia de la Biblia. Y los distribuirá la Maestra como le parezca conveniente, segun los tiempos.

17.

Se señalarán algunos dias ; en especial en quaresma , para que ayunen ; pero estos ayunos se arreglarán como para niñas.

18.

Siempre que entre año , y particularmente en adviento y quaresma hubiese oportunidad , que algun Sacerdote haga alguna pequeña plática á las educandas ; con proporcion á su capacidad , lo solicitará la Abadesa.

19.

El dia primero del mes se dará á cada educanda una sentencia de los Proverbios , ó de los otros libros sapienciales , que estarán escritas á este fin en unas targetitas, para que cada una la tome de me-

moria y la retenga, y se les preguntará quando coman, ó quando parezca á la Maestra, repetidas veces en el mes.

CAPITULO VII.

De la enseñanza de la doctrina christiana, de leer y escribir.

1.

Lo primero que se debe hacer por las mañanas es poner á las niñas á estudiar el Catecismo de Ripalda de memoria; y haciendo, para facilitar el adelantamiento, que lo digan en alta voz todas unidas; y para que á las adelantadas, y que ya lo saben de memoria no se les olvide: y en esto se gastará como un quarto de hora por la mañana, y otro por la tarde.

2.

Despues que hayan aprendido el Catecismo se les dará para que aprendan de memoria el Catecismo histórico de Fleuri, ó el Compendio de la Religion por Pinton: y quando se les tome esta leccion procuren las Maestras irselo explicando.

3.

Para empezar á enseñarlas las letras, habrá un grande abecedario al que todas miren, y todas á la vez aprendan. Y á las que empiezan á leer se les destinará á cada una otra de las antiguas para que ésta se encargue de enseñarla en las horas señaladas.

4.

A la hora destinada tomarán

las Maestras las lecciones á las educandas, y reconocerán lo que han hecho de labores, para corregir y enmendar lo que sea necesario.

5.

Los libros en que precisamente han de aprender á leer despues del Caton serán: la Vida de Christo nuestro Señor, la Filotea de San Francisco de Sales, ó la vida de algun Santo, y no otros.

6.

A las que sepan bien leer en castellano, se les enseñará á leer en latin para que puedan rezar el Oficio de la Vírgen.

7.

Se les enseñará á escribir por las muestras que habrá en la en-

señanza, que serán las impresas por los mejores profesores.

8.

Quando ya lleguen á los dos últimos años de la enseñanza, se les hará que lean repetidas veces la historia de España por el compendio traducido por el Padre Isla, y tomen de memoria los versos que preceden en él, y tambien lean con repeticion la filosofia moral de Muratori.

9.

Como la niñez y juventud gusta mucho de poesía, se les hará tomar de memoria algunas sagradas y devotas, y algunas fábulas en verso.

10.

Tomarán de memoria la tabla

de cuentas, y se les enseñará á sumar y restar, y esto en los últimos tiempos de la educacion; por ser cosa que se olvida facilmente si no se practica con freqüencia; y cuya práctica la pueden tener en sus casas.

11.

Quando lleguen á la edad de catorce años, empezarán á tomar de memoria los elementos musicales hechos para esta enseñanza, poniéndolas á la práctica en los últimos años.

12.

Las labores se enseñarán empezando por las mas fáciles atendiendo á que las principales que han de aprender son hilar, hacer calceta, coser y bordar; y habrá sus horas destinadas para estas clases de labores.

13.

Se coserán y asearán sus vestidos; y las Maestras tendrán gran cuidado de que ellas mismas procuren el aseo y economía de su ropa, como se prevendrá en el lugar que corresponde. Trabajarán, si fuese necesario, en la ropa de la sacristía.

14.

Si hiciesen algunas labores de que resultase utilidad, será ésta á favor de la enseñanza, y se asentará en el libro de entradas de dinero.

15.

Como saber cortar las ropas de uso comun, y tambien saber el número de varas que llevan, y las clases de lienzos &c. y sus nombres es tan interesante á las mu-

geres que han de gobernar las casas, habrá modelos de las piezas principales, y se les enseñará á cortar en pequeño en papeles; y esto se empezará á practicar quando lleguen á la edad de doce años.

16.

Todos los materiales é instrumentos que sean necesarios para las labores, el papel y demás para escribir, se comprarán del caudal de la enseñanza.

17.

Al fin de cada año en uno de los dias de Pascua tendrán exâmenes delante de la Comunidad de Religiosas, del Confesor; y si pareciese conveniente, convidará la Abadesa á algunos eclesiásticos: los quales se harán en la rexa, leyendo unas en castellano, otras en

latin en los libros que les dieren: otras respondiendo á las preguntas de doctrina que les hagan: otras contestando á lo que se les pregunte de historia sagrada, otras presentando sus labores &c. para todo lo qual se dará una instruccion separada.

CAPITULO VIII.

De la distribucion de horas de dia y noche.

I.

Se les dispertará á las seis: despues de vestidas se pondrán de rodillas dentro de las cortinas, y dirán las oraciones que se previenen en el capítulo antecedente. Todo esto se hará en media hora; y luego saldrán, besarán la mano á la Maestra, y se saludarán mutuamente.

Se lavarán, levantarán y asearán las camas, y acabarán de vestirse.

A las ocho tomarán el velo, é irán á Misa; y concluida ésta y los rezos, y si hubiese comunion, dadas gracias, pasarán á desayunarse.

A las nueve tomarán las unas las labores, otras la escritura, y otras las lecciones y doctrina. Lo que se concluirá á las diez, y todas harán labor: si no es que alguna por torpeza necesite mas tiempo para adelantar en la doctrina ó en leer.

En este tiempo de labor se leerá la leccion espiritual por la que esté de semana.

Desde la once y media se tomarán las lecciones, y dirán todas en voz alta la parte de doctrina señalada, reconocerán las Maestras las labores, y descansarán.

A las doce comerán, y dadas gracias, tomarán los entretenimientos y juguetes, y á las dos irán al coro, y rezarán la estacion &c. como queda dicho.

De allí volverán á la sala de labor, y las unas estudiarán sus lecciones, y las otras se ocuparán en las labores, y en escribir.

A las tres todas trabajarán, y la lectora de semana leerá en el Año Christiano lo del dia, que no se hubiese concluido por la mañana; y en esto se gastará media hora.

En esta hora de labor leerá otra niña muy pausadamente para que todas lo comprehendan bien, dos hojas del Catecismo de Pouget.

De quatro á cinco las mas adelantadas repasarán las lecciones á las principiantas que tienen señaladas. Y se ocuparán despues en leer en aquellos libros que las instruyan, como la historia de la Biblia, las Conversaciones familia-

res de M.ª Beaumont, y otros semejantes; y cuidarán las Maestras que no tomen esta leccion por antojo, y por mero entretenimiento, sino para aprovecharse de ella, y así empezando un libro lo deben concluir, y dar razon de él, si se lo preguntan.

A las cinco darán las lecciones á las Maestras, y las presentarán sus labores. Merendarán, y descansarán.

A las seis irán al coro á rezar el rosario y demas devociones, y despues tendrán sus recreos y juegos.

A las siete cenarán, y desde las siete y media hasta los tres quartos para las nueve tomarán las labores; y las que lo necesiten estudiarán la doctrina y las lecciones, y se harán las camas, y prevendrán todo para recogerse.

Desde esta hora á las nueve tendrán en el dormitorio un rato

de oracion , harán el exâmen de conciencia , y dirán , dirigiéndolo la segunda Maestra , las oraciones para recogerse.

Reconocido por una de las Maestras si las camas están bien hechas , y todo dispuesto hará la Maestra mayor el Asperges por todas las camas, como santa y antigua costumbre : las dará la bendicion, y se retirarán todas á acostarse sin permitir á ninguna lleve luz , pues bastará la de el farol, que arderá toda la noche.

En el verano se alterarán las horas anteponiendo una hora por la mañana , y posponiendo otra por la tarde para que duerman la siesta ; y por la noche no habrá lecciones , ni labores , quando el tiempo no lo permite por el corto espacio de la noche , y por los calores , lo que arreglará la Maestra con prudencia por no cansarlas ; pero evitando el ocio.

Todas aquellas prácticas de piedad, aunque ligeras; pero muchas de ellas practicadas entre los fieles desde los principios de la Iglesia, tendrán las Maestras cuidado de que se practiquen constantemente por las educandas; pues forman una parte muy substancial de la crianza christiana: como por exemplo, santiguarse al empezar las labores, ó qualquiera otra obra ú ocupacion, bendecir la comida, saludarse con el nombre de Dios ó de Jesus, y despedirse con él. Pedirse perdon en qualquiera falta. Besar el pan quando se cae al suelo &c.

2.

Los domingos y dias festivos en que no hay trabajo ni lecciones, no se omitirá la leccion espiritual y demas exercicios de piedad, ni el repaso de la doctrina christia-

na; y lo mismo se practicará en los dias de asueto: en los que se les dispensará tambien la asistencia al coro á algunas horas por la mañana, y á vísperas, á que se asistirá en los domingos y dias de fiesta.

3.

En unos y otros tendrán paseo á la huerta, y tomarán aquellos entretenimientos y juegos que juzgue la Maestra conveniente, y á las horas y tiempo que parezca, procurando siempre que nunca se falte al comedimiento y atencion, y que no haya ni contiendas ni algazara.

4.

Los sábados barrerá la hermana lega con las educandas, y asearán todas las piezas del departamento las camas, muebles &c. De

manera, que todo esté con suma limpieza; pues ésta es una circunstancia precisa para la buena educacion.

CAPITULO IX.

De los oficios de hermandad y caridad que mutuamente practicarán las educandas.

I.

A mas de que servirse las educandas unas á otras fomenta el amor al próximo, y las une mas en verdadera hermandad, contribuye á que sepan practicamente, y se ensayen en lo que deben hacer y mandar en sus casas.

2.

La Maestra señalará por semanas ó por meses á las mayores pa-

ra que cada una cuide y se encargue de la educanda pequeña, á fin de enseñarla á vestirse, y demas cosas, hasta que tenga la edad competente, en que pueda hacerlo por sí misma: el qual encargo no será por mas de un mes, porque no se formen cariños particulares.

3.

Quando una educanda esté mala de un mal ligero, que no sea pegajoso, aunque sea grave, la servirán las demas por turno; y harán en presencia, y con direccion de la Maestra, todo lo que es propio de una enfermera, y permita la edad y condicion de una educanda, como aplicar las medicinas, dar los caldos &c.

4.

Todos los oficios en que reci-

procamente se puedan ayudar se los deberán hacer, y los mandarán las Maestras, como peynarse &c.

5.

No podrán regalarse sin licencia de la Maestra mayor: y por ningun motivo darse, ni prestarse, ni cambiar las ropas ni nada de su uso.

CAPITULO X.

De los dias de asueto, y de los recreos que se permiten á las educandas.

I.

Los domingos y dias festivos no trabajarán ni habrá lecciones, sino las espirituales. Serán de asueto todos los jueves por la tarde, si en la semana no hay dia festivo: el dia de la primera comu-

nion de la educanda, y alguno otro por grave circunstancia, que lo dispense la Abadesa: en lo que será poco franca por el perjuicio que esto causa á los adelantamientos, por lo que no se dará asueto, porque lo pidan los seglares, y mucho menos las Religiosas; pues esto es un abuso muy reprehensible, y será castigado.

2.

Los juegos que se les permiten son los propios de las niñas; y de ninguna manera naipes, ni en los que se mezcle alguna cosa contraria al decoro.

3.

Como una de las cosas que se han de cuidar en la educacion es la salud del cuerpo, y para ella es muy conveniente el exercicio

que fortifica: irán los dias de asueto á la huerta, en donde se espaciarán y harán aquellos exercicios que no sean violentos.

CAPITULO XI.

De los premios y castigos.

1.

Como es natural que el premio excita el espíritu al trabajo, y que el conseguirlo honra y satisface, no hace menos efectos en los niños que en los adultos. Por esto se darán premios á las educandas, no solo por los adelantamientos y labores, sino tambien por las buenas acciones particulares que hagan.

2.

Para ello graduará la Maestra

ciertas clases de premios segun sean acreedoras, siendo el último premio el que se dé rara vez, y al que todas aspiren. Estos premios serán estampas, juguetes, distincion en los asientos, y otras cosas á este tenor, de que la Maestra tendrá prevencion, y se comprarán del caudal de la enseñanza.

3.

Los premios, de qualquiera clase que sean, se darán con economía, para que sean apreciables; pues en dándolos con freqüencia pierden el mérito.

4.

Los castigos, sin los quales no puede haber buena educacion son una parte muy esencial de ella, ó ya se mire por la naturaleza de las penas, ó ya por los delitos, ó ya

por las personas, á quienes se imponen. Por lo que estarán persuadidas las Maestras, á que los castigos, si son dados con este conocimiento, son de grande utilidad; pero si les falta, y por consiguiente son impuestos sin prudencia, son de notable perjuicio.

5.

Castigar siempre, castigar sin distincion de penas, y castigar manifestando ira y cólera, son vicios en las Maestras que quitan al castigo su virtud, que es enmendar y corregir al culpado, y prevenir á los demás.

6.

Y esto se evitará teniendo presente lo que sobre ello advierte San Pablo, que es una regla general, que todo lo comprehende,

No irriteis á los niños con los castigos, sino instruidlos con cuidado, corrigiéndolos y educándolos segun el Señor. Esto es, segun las reglas que él prescribe en el Evangelio.

7.

No han de olvidar las Maestras que las reprehensiones, advertencias y amenazas han de preceder á los castigos: que estos se han de imponer regularmente, no inmediatamente despues del delito: así para que la culpada tenga tiempo para conocer que lo merece, como para que la Maestra reflexîone con frialdad el que debe imponer.

8.

Siempre han de tener presente las Maestras que los delitos y culpas de las niñas no nacen de

grave malicia, ni de un ánimo que premedita hacer el mal. Son efectos de las pasiones que empiezan á brotar, y de la debilidad de la naturaleza; y por eso se deben corregir con suavidad.

9.

Los castigos nunca han de ser de la clase de aquellos que envilecen, ni de aquellos que ridiculizan, sino de aquellos que se sienten y no dañan. Tales son privarlas del paseo y de la comida, ponerlas en asiento inferior, separarlas de las demas, imponerles actos de humildad, y otros tales que juzgue la Maestra oportunos y fructuosos.

10.

Tendrán mucha precaucion las Maestras en no aumentar la gra-

vedad de las faltas, ni graduarles de pecados mortales los que no son, ni intimidarles con el infierno por faltas ligeras; pero sí pintarles siempre lo feo que son los castigos, y manifestarles que no es la tiranía ni el enfado de la Maestra quien castiga, sino el amor que las tiene, y que siente castigarlas.

CAPITULO XII.

De la comida, y del modo como han de comer.

I.

Comerán en mesa redonda poniendo en cada una diez ó doce educandas, precediendo en cada mesa una Maestra, la que hará los platos y distribucion de comida, ó lo encargará á las mas antiguas para que aprendan á repartir en là mesa; y procurando que

todo se haga segun se usa en las familias de personas de honor, y fina educacion.

2.

Las Maestras cuidarán mucho del aseo de la mesa; porque es gran parte de la crianzà civil, y nada se nota mas entre las personas distinguidas, que la grosería ó la incivilidad en comer. Conviene mas que haya exceso de proligidad en el aseo de la mesa, que la menor porquería ó desatencion. Cuidarán de enseñarlas el manejo de la cuchara, tenedor y cuchillo, y el aseo y despacio con que deben comer.

3.

Por lo comun los niños tienen estos y otros vicios semejantes en comer. Comen con una especie de

gula, echan á la boca mas de aquello que comodamente pueden masticar, desean comer, y envidian lo que otro niño come, y lo miran con atencion; apetecen lo que no les dan, y piden por antojo. Todas éstas, y otras imperfecciones cuidarán las Maestras de corregirlas como cosas substanciales; y enseñándoles continuamente la generosidad.

4.

El desayuno, comida y cena será en el comedor destinado para las educandas; y se hará en la cocina comun por las hermanas que cocinen á la Comunidad; pero separadamente se guisará.

5.

Se les dará chocolate por las mañanas, ó fruta del tiempo, si

acomoda á alguna. La comida se compondrá de sopa, puchero, un principio y postre. La merienda será fruta, ú otra cosa ligera; la que tomarán en la misma sala de labor. Y la cena será ensalada, guisado ú asado, y postres; y lo mismo se les dará a las Maestras, y á la hermana ó hermanas legas destinadas al servicio de la enseñanza.

6.

Quando los padres, ú otras personas, manden algun regalo de comida á alguna niña, éste se repartirá entre todas, ó á la comida, ó á la merienda.

7.

En los dias de asueto irán á la huerta, y allí tendrán la merienda; y procurará la Maestra

que en los dias señalados cocinen algo en una cocinita del departamento, á fin de que aprendan las cosas de cocina, para que las sepan mandar.

CAPITULO XIII.

De las ropas y muebles que han de llevar las educandas á su entrada.

I.

A su entrada la niña ha de llevar precisamente una cama de tres tablas, dos colchones con sus fundas, seis sábanas, y otras tantas almohadas, manta, y una sobrecama, que no sea de seda, y cortinas de coton, para cubrir la cama. Seis toballas, y otras tantas servilletas. Un cubierto y vaso de plata, peines y paños para peinarse. Quatro mudas de ropa blanca, tres vestidos de la materia y

forma que se vé en el modelo que se conservará en la enseñanza. De todo lo que se dará una relacion circunstanciada á los padres ó personas que quieran poner educandas.

2.

De toda esta ropa, muebles y libros que lleve á la entrada, y de lo demas que fuese recibiendo se pondrá en asiento en el libro inventario para entregarla á su salida; pues de la formalidad en ello resultará la buena reputacion del gobierno de la enseñanza.

3.

Cada educanda tendrá en el ropero un caxon con la ropa de uso comun, que ella misma cuidará de que esté con todo aseo, y de sacarla quando la necesite; pero con licencia de la Maestra.

4.

Quando se haya puesto en estado de no servir alguna pieza de la ropa, avisará con tiempo la Maestra á la Superiora para que ésta dé parte á los padres ó personas encargadas en la educanda; para que provean de otra.

CAPITULO XIV.

De la enfermería, y del estado de enfermedad de las educandas.

1.

Habrá un quarto separado para enfermería, en el qual se tendrá todo lo necesario para la asistencia de las enfermas, excepto cama, que será la misma que use la educanda en el dormitorio.

2.

Si la enfermedad es ligera, como resfriado, ú otra indisposicion, que no pase de tres dias de cama, se curará á costa de la enseñanza; pero siendo otra clase de enfermedad, ó que necesite leches, baños, ó asistencia de médico, por mas de tres dias, será á costa de la educanda. Y si el médico declarase que la enfermedad es larga, y está en estado de removerse, se avisará á sus padres para que la saquen; y lo mismo si adoleciese de qualquier enfermedad crónica: pues en este caso no se le puede educar, y no es conforme al establecimiento.

3.

Se llevará cuenta del costo de medicinas, del Médico y del alimento que exceda al que diariamente se le debe dar en estado de salud. Y con-

cluida la enfermedad, se remitirá la cuenta al padre ó á la persona por quien esté la educanda, para que lo satisfaga.

4.

Aunque las Maestras tendrán el mas vigilante cuidado con las niñas enfermas, de cuyas dolencias se dará inmediatamente parte á la Abadesa, la hermana lega será la enfermera; y á mas se señalará una ó mas educandas que turnarán, segun disponga la Maestra, en caso que no sea contagiosa la enfermedad, las quales asistirán no solamente para acompañar á la enferma, sino tambien para servirla; para que de esta manera aprendan á asistir á los enfermos.

5.

Al instante que la educanda

esté enferma de gravedad, la Abadesa avisará á su padre ó á la persona de quien dependa la niña, incluyéndole la razon que dará el médico de la enfermedad.

6.

Se le señalará al médico doscientos reales anuales por la asistencia á las educandas en los males que corren de cuenta de la enseñanza.

CAPITULO XV.

De la administracion de los Sacramentos en la enfermedad, y del entierro.

1.

Quando el médico mande que se le administre el santo Viático y la Extrema-Uncion, la Abade-

sa dispondrá que se haga prontamente, y con la misma solemnidad que se administra á las Religiosas, y los administrará el Capellan mayor del Convento.

2.

Si la enfermedad amenazase la muerte, será del cargo del Capellan mayor asistirla con los auxîlios espirituales, y al morir, la Comunidad hará con la educanda lo mismo que hace con las Religiosas; pues así lo pide la piedad y el honor con que se las debe tratar.

3.

Se le amortajará con el mismo vestido que usa en la enseñanza: se le cantará Vigilia y Misa, y se le dará sepultura en el mismo lugar que á las Religiosas, que concurrirán todas con las educandas.

4.

La Comunidad no llevará nada por el entierro, sepultura, ni oficio. La Misa, cera y demas coste que haya tenido en el funeral, se pondrá en la cuenta de los gastos de la enfermedad, para que lo satisfagan; pero si sus padres ó parientes quisiesen otras funciones, llevará la Comunidad lo que fuese de estilo.

5.

Se pondrá la partida de entierro en el mismo lugar en que se hubiera puesto la de la salida de la enseñanza, y se expresará el dia y edad en que murió.

6.

Se entregará la ropa y equipage, como queda prevenido, quando salen de la enseñanza.

7.

Los nueve dias siguientes al de la muerte harán de comunidad las educandas algunos sufragios por el alma de la difunta.

CAPITULO XVI.

Del tiempo y modo en que han de salir las niñas de la enseñanza.

I.

Al cumplir los diez y siete años de edad avisará la Superiora á sus padres ó parientes encargados en ella para que vayan á recibirla, y á entregarse de ella; pues pasados los diez y siete años no podrán estar mas tiempo en la enseñanza. Y en el caso de qûe los padres ó parientes se desentiendan del segundo aviso, la Abadesa dis-

pondrá ponerla en alguna casa del pueblo adonde vayan por ella.

2.

En el mismo dia que salga se le entregará á la persona que la reciba toda la ropa, alhajas y muebles que sean de la educanda, y lo que de la pension que se haya satisfecho reste, hasta los quatro meses; pues de la exâctitud en ello se manifestará el honor y desinteres del establecimiento. Y la Abadesa tomará de todo recibo.

3.

El dia antes de la salida comulgará, y hará todas aquellas obras de piedad y urbanidad que juzgue la Maestra convenientes para despedirse: como pedir perdon á la Abadesa, á todas las Religiosas, y á las compañeras, del mal

exemplo y poco aprovechamiento que haya tenido en la enseñanza.

4.

La Maestra, la noche antes de la salida, en presencia de las educandas, la dará con mucho amor las instrucciones sobre conservar las buenas máxîmas que ha recibido, vivir como christiana, y sobre la correspondencia y amor que debe tener siempre á la casa en que se ha educado.

5.

Si alguna educanda quisiese ser Religiosa en el mismo Convento, por ningun motivo se le dará el hábito, sin que primero salga de la enseñanza á su casa: cuya salida se practicará como la de las otras, para que no haya sospecha de seduccion ni engaño.

6.

La que saliese, de qualquiera edad que sea, no podrá volverse á admitir por ningun motivo; pero si fuese por enfermedad, se le admitirá convalecida que sea; y si no han pasado seis meses.

7.

Si alguna, por cortedad de talento no aprovechase, ó la correccion no venciese sus malas inclinaciones, se avisará á sus padres para que la saquen; pues resulta deshonor á la enseñanza, si no hay en todas adelantamientos en la instruccion y buenas costumbres.

CAPITULO XVII.

De las pensiones.

I.

Se pagará por el alimento y educacion doscientos ducados ; y si se le ha de cuidar del lavado y composicion de ropa doscientos y treinta y tres ducados. Y si quisiesen que en la enseñanza, se le provea de toda ropa , se dará por alimentos, educacion, vestidos y demas , quatrocientos ducados : llevando á la entrada cama , cubierto y vaso , y la ropa prevenida en el capítulo XIII.

3.

A la entrada de la educanda se han de pagar los quatro primeros meses en dinero ; y así se

satisfarán, siempre adelantadas, las pensiones de quatro en quatro meses.

3.

Si hubiese alguna morosidad en los pagadores, se les avisará por la Abadesa, acordándoles su cumplimiento, y si aconteciese tercera vez esta falta, se les avisará vayan por la educanda; porque este perjuicio no lo puede sufrir la enseñanza, y se le entregará como queda prevenido.

4.

Los interesados en la educanda entregarán la pension á la Abadesa, quien dará recibo de ella; y la pasará á la Maestra, que la asentará en el libro de cargo, con expresion de la niña por quien han pagado, del dia en que se ha re-

5.

Al fin de cada mes unirá todas las sumas de los dias de él, y lo que resulte lo sentará en el libro de gastos expresando el mes.

6.

El dia dos ó tres de Enero entregará el libro de entradas y gastos del año antecedente, con el quaderno del diario á la Abadesa; para que ésta con las Consiliarias las reconozcan y den su aprobacion, ó pongan los reparos que hallen justos; y satisfechos firmarán las cuentas. Y estos libros de cuentas se entregarán en la visita eclesiástica para su aprobacion.

7.

El dinero que resulte sobrante en cada año se entregará á la

Abadesa como caudal propio del Monasterio, y se invierta en la vida comun; pero dexando aquella porcion que parezca prudente para el gasto de las educandas, hasta que vayan entrando las rentas y pensiones; y de esta porcion que queda, se pondrá asiento en el libro de cuenta mensual.

8.

Quando entre nueva Maestra, la que acaba, no solamente dará las cuentas, como queda dicho, sino que entregará á la sucesora por inventario todo lo que pertenece al departamento de la enseñanza; y asimismo las ropas y muebles de las educandas, y todo esto ha de ser con intervencion de la Abadesa, que con la nueva Maestra mayor ha de firmar la entrega.

CAPITULO XIX.

Del confesor y del capellan.

1.

Es muy util, y aun necesario, para el buen gobierno espiritual de las educandas, que todas se confiesen con el confesor de la Comunidad; pero por ningun motivo se les obligará á ello quando alguna pida confesarse con otro, una ó mas veces; y no se les pondrá impedimento á esta libertad.

2.

Será de cargo del confesor de la Comunidad asistirlas en todo lo espiritual en vida y en muerte, excepto en lo que se manda al Capellan. Y tambien será de su obligacion sentar en el libro que habrá para esto, la partida de con-

firmacion, de la que se confirme en la enseñanza, y la certificará y firmará.

3.

Se le señalará por estos y otros trabajos que tenga con las educandas doscientos reales de vellon anualmente.

4.

Habrá un capellan que nombrará la Abadesa, el qual diga diariamente Misa á las educandas á la hora señalada, y se le dará el estipendio de quatro reales vellon, dexándole la intencion libre. Y éste tendrá la obligacion de darles la Comunion los dias que están señalados; siendo siempre ésta y la Misa á las educandas en diversa hora que la de las Religiosas.

CAPITULO XX.

De la visita eclesiástica.

I.

Quando nuestro Visitador haga la visita del Monasterio, hará tambien la de este establecimiento de la enseñanza. Indagará de la Superiora, Consiliarias y Maestras si se observan estas Constituciones; y tambien se informará de las educandas, como lo juzgue prudente, de el método, porte y trato que se les da. Mandará exâminar en su presencia á algunas para hacer juicio de los frutos de esta educacion, de lo que nos dará parte por escrito concluida la visita.

2.

Si nuestro Visitador juzgase necesario alterar ó añadir alguna cosa á estos reglamentos, lo que puede acontecer con el transcurso del tiempo, nos informará por escrito proponiéndonos su dictamen, habiendo oido sobre ello á la Abadesa y Maestras; pues de ninguna manera se alterará, ni lo menor de estos reglamentos, sin nuestra órden y disposicion.

3.

Se le presentarán los libros de cuentas para que los reconozca; y si hallase que reformar ó advertir en ellos, lo dexará dispuesto y escrito en los respectivos libros con la aprobacion de las cuentas.

4.

Y para que el Visitador pueda con todo conocimiento reconocer en particular la observancia de estas constituciones, la Abadesa le entregará un exemplar de ellas.

CAPITULO XXI.

De los libros que se han de tener en la enseñanza.

Como los libros son unos Maestros, que siempre enseñan, y de la eleccion de ellos depende formar el corazon para el bien, ó corromperlo, es de suma importancia, que en esta enseñanza haya solamente aquellos que sean utiles y necesarios para las Maestras y para los educandas; por lo que

se formará una pequeña biblioteca que constará de los siguientes:

Obras de San Francisco de Sales.
de Santa Teresa.
de Fray Luis de Granada.
Kempis, Imitacion de Christo.
Combate espiritual.
Pouget, Catecismo.
Fleuri, Catecismo.
Costumbres de los Israelitas.
Catecismo del Concilio de Trento.
de Ripalda.
Los Evangelios y demas libros sagrados, traducidos al castellano.
Rodriguez, Exercicios.
San Ignacio, Exercicios.
Ribadeneyra, Meditaciones &c. de San Agustin.
Pinton, Compendio de la Religion.
Calmet, Vida de Christo.
Historia de la Biblia.
Duchesne, Historia de España.

Beaumont, Conversaciones familiares.
Año Christiano.
Año Santo.
Señeri, Maná del alma.

CAPITULO XXII.

De la correspondencia que se ha de tener con los padres ó personas, á cuyo cargo corre la educanda.

1.

Como el amor de los padres y cuidado de los parientes deseará saber freqüentemente del estado de salud, y adelantamientos de la educanda, y sería gravosa esta contestacion, mandamos que la Abadesa solamente escriba en principio de cada año, informando á la persona á quien pertenece la niña, y no á otra, de la salud y adelantamiento de la edu-

canda ; y que no conteste á ninguna carta que no hable de asunto interesante á la niña.

2.

Tambien escribirá la Abadesa quando la niña enferme, para que dispongan sacarla, si lo permite la enfermedad. Y asimismo quando necesite de ropa.

3.

Avisará de antemano quando se acerque el tiempo en que debe salir de la enseñanza, para que tengan tiempo de disponer sacarla ; y no pase la edad prefinida.

4.

Quando la educanda sepa escribir, escribirá cada año á sus padres, ó á la persona que la man-

tenga, y no á otra por ningun motivo; las quales cartas verá la Abadesa, y ella misma las cerrará.

5.

Si aconteciese que escribiesen á la educanda, la Abadesa y la Maestra leerán la carta, y se la darán, si pareciese oportuno.

6.

Si las personas, á cuyo cargo está la educanda, dispusiesen darla estado de matrimonio, de ninguna manera admitirá la Abadesa y Maestra el encargo de tratar este negocio, ni hablar de ello á la niña, ni permitir que hablen en la rexa de ello; pues en caso que la quieran dar estado, la sacarán de la enseñanza.

7.

Quando los padres ú otras personas de honor vayan á ver á las niñas, aunque sean de fuera del pueblo, y se alojen en la hospedería, no se les dará ni de almorzar, ni de refrescar, ni otra clase de agasajo, costeado del caudal de la enseñanza, deberán mantenerse por sí.

8.

Las cartas, y todo costo de correspondencia, se pagarán por la enseñanza, y se pondrá á cuenta.

DECRETO DE APROBACION.

Por quanto queremos que este nuestro establecimiento tenga toda la estabilidad, uniformidad y honor de que sea susceptible; y le podamos dar, reservamos á Nos y á nuestros Sucesores todo su gobierno, que se ha de arreglar por estas Constituciones; las quales reconocidas con la mayor escrupulosidad, nos han parecido muy proporcionadas al santo fin á que se dirigen; por lo que usando de nuestra facultad ordinaria, y de las amplísimas que nos han sido concedidas por la Silla Apostólica para la reforma y gobierno de todos los Regulares de ambos sexôs las aprobamos declaran-

do y mandando : que todo lo que dispongamos en adelante, segun lo exîjan los tiempos y las circunstancias para el mejor arreglo de este establecimiento, se tenga por parte de estas Constituciones. Y asimismo, en conseqüencia de la reservacion que de todo nos hacemos, ni nuestro Visitador ni la Abadesa, puedan dispensar, quitar ni añadir á estos Reglamentos; pues á su representacion dispondremos lo que sea mas conveniente. Y como es de tanta importancia, y de particular servicio de Dios, y conforme á la regla, estatutos y práctica en todos tiempos de la Regla de San Benito, la educacion de la juventud, usando de las mismas facultades, dispensamos á las Maestras y demas Religiosas necesarias todo quanto por regla, decretos y costumbres sea incompatible con la debida asistencia á la educacion. Y asimismo dispensamos, y en caso necesario derogamos qualquiera constitucion, decreto ó costumbre, que de al-

guna manera se pueda oponer á lo que en estos reglamentos llevamos dispuesto. Y para que todo se cumpla y observe exâctamente, mandamos, en virtud de santa obediencia, á las Maestras los lean freqüentemente, y se revistan del espíritu de ellos para poderlos practicar con perfeccion. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Toledo á 17 de Abril de 1804.

Luis de Borbon, Cardenal de Scala, Arzobispo de Toledo.

Por mandado de su Eminencia.

Doctor D. Sebastian de Gorvea.

INDICE

DE LOS CAPITULOS.

CAPITULO PRIMERO

CAPITULO II.

CAPITULO III.

CAPITULO IV.

CAPITULO X.

CAPITULO XI.

CAPITULO XII.

CAPITULO XIII.

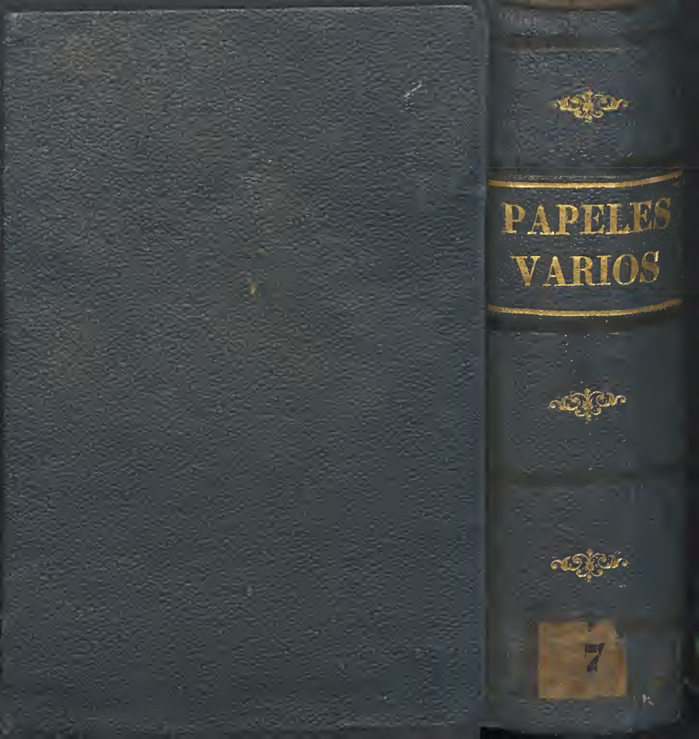
CAPITULO XIX.

CAPITULO XX.

CAPITULO XXI.

CAPITULO XXII.




PAPELES
VARIOS
7